

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

**CONSIDERANDO:**

Que LUZ ESTELA RODRIGUEZ con C.C. 65.586.804, radicó bajo el No. 24-1-1795 del 29 de abril de 2024, escrito en el cual solicita la aclaración y/o ajuste del texto de la resolución No. 73001-1-23-0291 del 08 de junio de 2023 "Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro", en cuanto a corregir en la página 2 de la misma, el número y fecha de la resolución, por cuanto se indicó de forma equivocada Resolución Número "73001-1-23-0220 del 28 de abril de 2023", siendo el número correcto Resolución Número "73001-1-23-0291 del 08 de junio de 2023".

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-23-0153 de 28 de marzo de 2023, otorgó a LUZ ESTELA RODRIGUEZ, NATALIA ANDREA MOLINA RODRIGUEZ y a LUIS FRANCISCO MOLINA GOMEZ, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente y Obra Nueva para una vivienda unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta -terrazza- en un área total a construir de 67.08m<sup>2</sup>, con un índice de ocupación del 75%. El proyecto está ubicado en la Manzana 8 Casa 2 Ciudadela Simón Bolívar I Etapa en la ciudad de Ibagué, con un área de 36.00m<sup>2</sup>; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-60263 y ficha catastral 01-09-0461-0002-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-23-0291 del 08 de junio de 2023, corrigió el artículo primero y segundo de la resolución No. 73001-1-23-0153 de 28 de marzo de 2023.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar - en la página 2 - el número correcto del acto administrativo; **"73001-1-23-0291 del 08 de junio de 2023"**.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CORREGIR Y/O ACLARAR** -en la página 2- la numeración y fecha de la resolución No. 73001-1-23-0291 de 08 de junio de 2023:

*LM*

***Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro***

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0291**

**(Junio 08 de 2023)**

***Por medio de la cual se corrige y/o aclara Resolución No. 73001-1-23-0153***

**Parágrafo. -** Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Artículo 2.-** Todos los artículos y párrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

**Artículo 3.-** Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**Artículo 4.-** Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Ibagué, a los ocho (08) días del mes mayo de 2024.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué